

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

**Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya**

*Email: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**Ref. 110014003082-2022-00991 00**

Presentada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

**PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** de Mínima Cuantía en favor de **SERVIFESFA S.A.S.**, en contra de **CARLOS FERNANDO GALLEGO**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

a).- \$5.296.205.00 m/cte., por concepto del capital representado en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

b).- \$296.205.00 m/cte., por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré allegado.

c).- Por los intereses de mora causados sobre capital indicado en el literal a liquidados desde el 21 de agosto de 2021 y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

d).- Resolver sobre costas en oportunidad.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** al ejecutado de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del C.G.P. y adviértaseles que

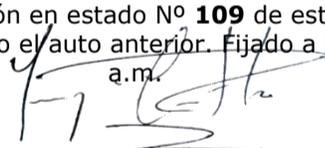
disponen del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

TERCERO: El título-valor original objeto de la presente ejecución permanecerá en custodia de la parte demandante, quien deberá exhibirlo ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlo al deudor en caso de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en él incorporado (Art.624 C.Co.).

CUARTO: Se reconoce personería al abogado **EDGAR RICARDO ROA IBARRA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**JUEZ**  
**(2)**

<p><b>Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá</b> Bogotá D.C., el día veintiuno (21) de septiembre de 2022 Por anotación en estado N° <b>109</b> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p><b>YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ</b> Secretaria</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:  
John Edwin Casadiego Parra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 82  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e9b6a2c64d089f6b3fa55f0a23416c777ec5783d9475d7d6b6778e7b218e627**

Documento generado en 20/09/2022 12:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>